Ciudad de México a diez de febrero de dos mil veintidós.

Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2480/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tláhuac

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los pagos derivados de la terminación laboral de los trabajadores de confianza que fungieron en la administración del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

Por la falta de respuesta a su solicitud de información y por la incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta emitida y **SE DA VISTA.**

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Omisión de respuesta, reconducción, incompetencia, y remisión de solicitud de información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
7. Vista	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2480/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2480/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **y SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075021000101, señalando como medio para recibir su respuesta a través de correo electrónico.

II. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, en el cual hizo valer su inconformidad por omisión de respuesta.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

IV. Mediante Acuerdo del dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión por omisión de respuesta.

V. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado en vía de alegatos, informó que con fecha tres de diciembre, notifico por el medio elegido por la parte recurrente para recibir su información (vía correo electrónico) la respuesta emitida a la solicitud.

VI. Mediante Acuerdo del diez de diciembre, el Comisionado Ponente, derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública, ordenó **DAR VISTA** con la respuesta a la parte recurrente y **REQUERIRLE** si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y seguir el trámite del presente recurso de revisión por inconformidad.

VII. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente, a través del correo electrónico manifestó sus inconformidades, mediante las cuales señaló su voluntad para reencauzar el recurso de revisión y que se admitiese de conformidad con el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, por la supuesta incompetencia del sujeto obligado de entregar la información solicitada, cuando este cuenta con facultades para conocerla.

VIII. Mediante Acuerdo del seis de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, reencauzó el recurso de revisión y admitió a trámite por inconformidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del cuatro de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para rendir sus manifestaciones, ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el correo electrónico, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el **nueve de noviembre**[4], por lo que el plazo para

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

[4] En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el "**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN"** identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias

interponer el medio de impugnación transcurrió del **diez de noviembre al primero de diciembre.**

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintinueve de noviembre**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[5].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

---

presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública** y de datos personales **presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[5] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La persona solicitante realizó los siguientes requerimientos:

> 1. ¿Cuál es la fecha en que se realizaran los pagos correspondientes, derivados de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021?
>
> 2. ¿Cuáles son los conceptos bajo los cuales se realizará y tabulará su percepción económica derivado de la terminación de la relación laboral de los servidores públicos de confianza de la administración 2018-2021?
>
> 3. Se solicita la relación del monto total que recibirán los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo de 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, es decir el nombre del servidor público y la cantidad que recibirá por concepto de su terminación de la relación laboral desde lideres de proyectos, hasta directores generales.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- Respecto al ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía, me permito informarle que dicha información es competencia de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de conformidad con el artículo 110, fracciones IV y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que recomiendo redirigir su solicitud a dicha instancia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna mediante la cual defendiera la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte Recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Por la incompetencia del sujeto obligado de entregar la información solicitada, cuando cuenta con facultades para conocerla.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio expresado por la parte recurrente, el presente estudio se enfocará analizar si la orientación realizada a la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas fue adecuada y si la Alcaldía se encontraba en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta, se observa que la Directora de Administración de Personal, señaló no ser competente para dar respuesta a la solicitud de información indicando que esta es del ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el ***"Manual Administrativo de la Alcaldía***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Tláhuac[6]"*,** se observa que la Alcaldía si cuenta con atribuciones para pronunciarse ello a través de la **Subdirección de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto**, al contar con las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Personal

Función Principal: Garantizar el pago de remuneraciones y prestaciones a los que tienen derecho los trabajadores de la Alcaldía, con base en la normatividad vigente.

Funciones básicas:

- Coordinar y estimar el costo de la nómina en cada periodo de pago, así como solicitar la liberación de los recursos.
- Dar seguimiento a la conciliación de cifras presupuestales correspondientes al capítulo 100 "Servicios Personales", con la Dirección de Recursos Financieros.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto

Función Principal: Realizar la comprobación de la Nómina de Personal de Base, Estructura, y Nómina 8 conforme a los calendarios de pago.

[6] Consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Tlh_MANUAL-ALCALDIA_28012020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones básicas:

- Procesar la Nómina del Personal de Base, **Estructura,** y Nómina 8 para garantizar el pago de los trabajadores contratados bajo ese régimen.
- Tramitar ante la Dirección de Recursos Financieros el resumen de nómina para realizar al pago de Nómina de Base, **Estructura,** Nómina 8.
- Realizar conciliaciones presupuestales en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros del comportamiento de ejercicio del gasto para garantizar el pago de las nóminas.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a **la Subdirección de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto de la Alcaldía Tláhuac,** para efectos de que dentro de sus atribuciones **den respuesta a la solicitud de información, realizando las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada** para efectos de brindar certeza al particular respecto a la información que está recibiendo.

Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,* ***máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***TÍTULO SÉPTIMO***
> ***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
> ***Capítulo I***
> ***Del Procedimiento de Acceso a la Información***
>
> ***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que* ***realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.*
> ***…***

Finamente en el presente caso se considera que la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es igualmente competente para atender la presente solicitud ello de acuerdo con lo establecido en el "Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, REGISTRO MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 [7]", en la cual establece:

> **Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:**
>
> - Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados,

[7] Consultable en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/35_Direccion_General_de_Administracion_de_Personal_y_Desarrollo_Administrativo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia.

- Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades

- Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.

- Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que 8 de 779 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.

Sin embargo, de la revisión realizada a la respuesta se observa que el Sujeto Obligado, no proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ni realizo la remisión de la solicitud en el Sistema de gestión de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.* ***En los demás casos, la Unidad de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando un Sujeto Obligado advierta que es incompetente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.

- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no ofrecer una atención adecuada a la solicitud de información, debido a que no gestiono ante la totalidad de unidades administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información y por no remitir la solicitud a la Secretaria de Administración y Finanzas, la cual cuenta con competencia concurrente para entregar la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8].

En consecuencia, la respuesta emitida por la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio manifestado por la parte recurrente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

No obstante, es importante señalar que esta respuesta fue notificada a la parte recurrente de manera extemporánea, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En ese sentido, si bien la solicitud de información de la Parte Recurrente fue presentada el **veinte de octubre**, el Sujeto Obligado debió de emitir una respuesta dentro del plazo de nueve días que corrió **del veintiuno de octubre al nueve de noviembre**[9]; sin embargo, **fue hasta el día tres de diciembre de dos mil veintiuno,** que el Sujeto Obligado emitió respuesta; **por lo tanto, es evidente que ésta fue notificada de manera extemporánea; razón por lo cual es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para efecto de inicie el procedimiento respectivo.**

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que en el Considerando Sexto de la presente resolución quedó acreditada que la respuesta emitida fue notificada fuera del término establecido para ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente**

[9] En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el "**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN"** identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública** y de datos personales **presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la **Subdirección de Personal y a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto,** para efectos de que dentro de sus atribuciones **de respuesta a la solicitud de información, realizando las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada**

Igualmente deberá de exponer de manera fundada y motivada porqué la Secretaria de Administración y Finanzas cuenta con competencia concurrente para dar respuesta a la solicitud de información, y deberá de remitir vía correo oficial, la solicitud de información para que dicha Secretaria realice la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y atienda dentro de sus atribuciones la solicitud, proporcionando a la parte recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, así como el nuevo folio generado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En los términos del considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de febrero de dos mil veintidós,** por **mayoría de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20